

Mno (1)



Escritura Pública de: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** Notaría Octava
Cuenca - Ecuador
CUANTIA: S/. 6'000.000,00

2. Se otorga la presente escritura pública en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a tres

de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: **PATRICIA MONSALVE MORENO, LEONARDO PEÑA UGALDE, XIMENA PEÑA CISNEROS**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados a excepción de la última compareciente que es soltera, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario.- En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **PATRICIA MONSALVE MORENO, LEONARDO PEÑA UGALDE, XIMENA PEÑA CISNEROS**, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados a excepción de la última compareciente que es soltera, domiciliados en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **ELABORACION DE PRODUCTOS PLASTICOS "FORMPLASTIC CIA. LTDA."** se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá una duración de **VEINTE Y CINCO AÑOS** a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de

conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO:** La Compañía tendrá como objeto social: La Importación de maquinaria, materia prima y productos plásticos para su transformación en productos plásticos y afines. La fabricación de productos con base plástica para la industria, el comercio, artículos de oficina y estudiantil; su comercialización al por mayor y menor, actividad que se la realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, acuerdos relacionados con la actividad. **ARTICULO CUARTO:** El capital Social de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES dividido en seis mil participaciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución de capital se resolverá por simple mayoría de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto; los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la Ley. **ARTICULO SEITO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley, podrá también de creerse conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **ARTICULO OCTAVO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social.



Notaría Octava
QUENCA - ECUADOR

03

Don (2)

En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse más pasados como mínimo ocho días de la primera, y no más allá de treinta días de la primera convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO: La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la junta, en la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la junta y sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, deberá señalar el lugar en el que se realizará la junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada junta, salvo que la representación haya

... sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente o quien los subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta

General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Vicepresidente y comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; m) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL**

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General; durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente



Notaría Octava
QUENCA - ECUADOR

04

Tro (3)

reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Empresa. Siendo sus principales atribuciones: Uno) Convocar y presidir la Junta General de socios; Dos) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en ausencia del Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General cuando las obligaciones superen los seis salarios mínimos vitales generales y no lo hubiere hecho el Vicepresidente; Tres) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General el informe anual de las actividades realizadas; Cinco) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; Seis) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; Siete) Las demás que le sean concedidas por la Ley y por los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones; y, en forma conjunta con el Presidente o el Vicepresidente cuando las obligaciones que superen los seis salarios mínimos vitales generales; Dos) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, la misma que no será superior a dos salarios mínimos vitales generales; Tres) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; Cinco) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual; Seis) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; Siete)

Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. Ocho) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad o órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le correspondan. Nueve) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. Diez) Dirigir los labores del personal. Once) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la Ley exige. Trece) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. Catorce) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. Quince) Las demás que le correspondan por la Ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.**— El Vicepresidente será elegido por la Junta General de socios y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere el voto de la Empresa. Son atribuciones del Vicepresidente: Uno) Reemplazar al Presidente de la Empresa cuando no pueda actuar por ausencia o por impedimento. Dos) Coordinar con el Gerente General las políticas de Importaciones, comercialización y producción. Tres) Será el encargado de realizar las gestiones de control de la Administración, ventas y producción. Cuatro) Firmar conjuntamente con el Gerente General las obligaciones de la empresa que superen los seis salarios mínimos vitales generales y cuando no lo hubiere hecho el Presidente. Cinco) Las demás que le correspondan por la Ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: EL COMISARIO.**— El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma,



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

05

cuatro (4)

nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. **CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	%
MONTALVE MORENO PATRICIA	3.120.000.00	1.560.000.00	52.000%
PEÑA UGALDE LEONARDO	1.920.000.00	960.000.00	32.000%
PEÑA CISNEROS XIMENA	960.000.00	480.000.00	16.000%
	6.000.000.00	3.000.000.00	100.000%

El restante cincuenta por ciento será cancelado en numerario por los socios en el plazo de seis meses a partir de la fecha de constitución de la compañía.

CLAUSULA CUARTA: El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el Banco del Pacífico, Sucursal Cuenca, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **CLAUSULA QUINTA:** Los

comparecientes autorizan al Señor LEONARDO PEÑA UGALDE, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, (1) R. Dávila G. Doctor Rodrigo Dávila G. Matrícula mil trescientos cincuenta y siete. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

DEPOSITO A PLAZO No. 03-5952

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

ELABORACION DE PRODUCTOS PLASTICOS FORMAPLASTIC CIA.

Plazo

Interés anual

Fecha de Vencimiento

ETA. REP. PATRICIA MONSALVE MORENO

36.00

02/DIC/1996

Valor del Capital

Valor de Intereses

Valor Total

3,000,000.00

155,000.00

3,142,600.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial 484 del 10 de diciembre de 1992.

CUENCA, 01 de Octubre de 1996

BANCO DEL SACIENCO S.A.

ATENCION

Firma Autorizada

Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que fues fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. f)

Patricia Monsalve de Peña.ci. 010167444-8. f) Ilegible. ci. 0100305-

49-9. f) Ilegible.ci. 010217837-3. f) Homero Moscoso. Dr. Homero Mos-

coso Varamillo Notario Octavo del Cantón Cuenca.

LA SUMA DE 3,000,000.00



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

06

Linco (S)

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la Ciudad de
Cuenca el día de su Celebración.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

BOY FE : Que en fecha de hoy, he procedido a tomar nota al margen
de la matriz de la escritura pública a la que corresponde esta copia,
de la aprobación constante de la resolución número 96-3-2-1-286, de
fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, dicta
da por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, doctor César Toral
Vázquez.

Cuenca, 21 de octubre de 1996

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Queda ins-

Ruano
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA



37

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

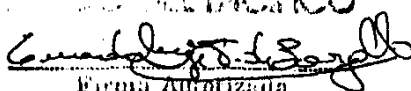
Cuenca, octubre 03 de 1996.

Señora
PATRICIA MONSALVE MORENO
Ciudad

Por medio del presente comunico a usted que el día primero de octubre se procedió a la emisión del CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL NUM. 5952, por un valor de s/3'000.000.00 sucres, el mismo que se conformó con la siguiente nómina de socios y su aportación:

MONSALVE MORENO PATRICIA	S/1'560.000.00
PEÑA UGALDE LEONARDO	960.000.00
PEÑA CISNEROS XIMENA	480.000.00
TOTLA	3'000.000.00

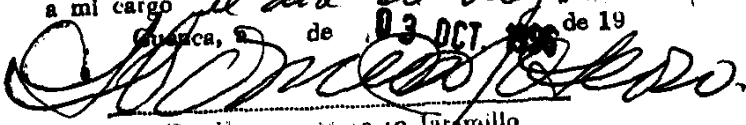
Atentamente,


GUADALUPE GRUNAUER
JEFE DE INVERSIONES
BANCO DEL PACIFICO

G.G./eoc

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual
al original que se halla protocolizado en el archivo
a mi cargo el día de hoy.

Cuenca, 3 de OCT de 19


Dr. Homero Mescoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca


Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR